



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 067-2020-A-MPC

Contumazá, 11 de Mayo del 2020.

VISTO: El expediente que contiene el procedimiento sobre reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por enriquecimiento sin causa, promovido por la persona jurídica Scorpio Company E.I.R.L a través de su Gerente, Roger Avellaneda Alarcón, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

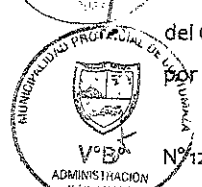
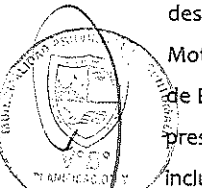
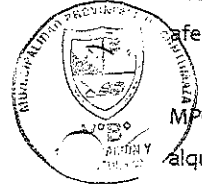
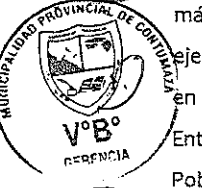
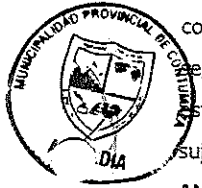
ANTECEDENTES :

Que, la persona jurídica Scorpio Company E.I.R.L a través de su Gerente, Roger Avellaneda Alarcón(en lo sucesivo el administrado) presentó ante la Municipalidad Provincial de Contumazá(en adelante la Entidad) el escrito ingresado con el expediente N° 3450 de folio 40 adjuntando los partes diarios de equipo de folio 01 a 39. En él peticona que la Entidad reconozca en forma directa a favor del administrado la suma total de S/ 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles) que equivale al precio total de las prestaciones consistentes: i) El servicio de alquiler a todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, ii) El servicio de movilización y desmovilización de maquinaria, que han sido ejecutadas en beneficio y provecho de la Entidad en el período que comprende desde el mes de abril hasta mayo del 2019. Sostiene, en resumen, que, tales prestaciones han sido ejecutadas de buena fe, sin que exista un contrato de por medio, en beneficio de la Entidad pues, han sido utilizadas en el marco de la actividad denominado “Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce El Guayo-Centro Poblado El Mote, distrito de Contumazá- provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca”, situación que le causó una afectación en su patrimonio.

Que, en el desarrollo del procedimiento, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el Informe N°830-2019-MPC/SGBS/GDUR y sus anexos, de folios 41 a 118, donde concluye técnicamente que, el administrado sí ha ejecutado el servicio de alquiler a todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, el servicio de movilización y desmovilización de maquinaria, en la actividad denominado “Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce El Guayo-Centro Poblado El Mote, distrito de Contumazá- provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca” en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia decretado por el Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, sin que medie contrato u orden de servicio con la Entidad, prestaciones que ascienden a la suma de total de S/ 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles) incluido IGV, precisando que la situación descrita se enmarca en la figura del enriquecimiento sin causa prevista en el artículo 1954° del Código Civil, recomendado que, la Entidad reconozca en forma directa al administrado el precio de las prestaciones ejecutadas por el monto antes señalado.

También, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previo a su opinión legal requerido por el Gerente Municipal con memorándum N°1285-2019-GM/MPCTZA de folio 119, mediante los Informes N°s 188, 189 y 190 -2019-JAAS/GAJ-MPC de folios 120, 121 repetido a folio 122 y 123, respectivamente, solicitó al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a la Jefa de la Unidad de Tesorería y al Procurador Público Municipal un informe documentado sobre los hechos que se precisan en tales actos, servidores que mediante el Informe N° 42-2019/MPC/UT de folio 124, la Carta N° 099-2019-MPC/PPM-BBCHG de folio 125 y el Informe N° 839-2019/MPC/JL y anexos de folio 126 a 129 atendieron y dieron respuesta a los mismos.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 005-2020-JAAS/GAJ-MPC, de folio 130 a 134, donde emite una opinión legal favorable en torno al asunto sometido a su conocimiento, concluyendo, entre otros, que la Entidad, en forma directa, reconozca a favor del administrado el precio total de las prestaciones ejecutadas, consistentes: i) El servicio de alquiler a





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la Universalización de la Salud”

todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, ii) El servicio de movilización y desmovilización de maquinaria, por enriquecimiento sin causa, equivalente al monto total de S/ 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles), y que se disponga la remisión de copia certificada de los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos de la Entidad para conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Además, la Gerente de Planificación y Presupuesto en cumplimiento del memorándum N° 042-2020-GM/MPCTZA de folio 135, expidió el Informe N° 035-2020-MPC/GPP, en el cual concluye que es procedente que la Entidad apruebe el reconocimiento de pago a favor del administrado por los servicios de alquiler a todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, de movilización y desmovilización de maquinaria, utilizados en la actividad denominada “Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce El Guayo-Centro Poblado El Mote, distrito de Contumazá- provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca”, y ante el presupuesto disponible de recursos de la Entidad y a fin de atender el gasto que genere el reconocimiento formula como acción presupuestal, la modificación presupuestaria a nivel funcional programático que describe en su informe, así luego con su informe N° 057-2020-MPC/GPP de folio 140 a 141 solicita, formaliza y fundamenta su propuesta de modificación presupuestal a nivel de función programática dentro del Presupuesto Institucional vigente de la Entidad para atender el gasto a favor del administrado por la suma de S/ 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles), la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal Provincial de Contumazá a través del artículo segundo del acuerdo de concejo N° 009-2020-MPC de folio 142 a 143, formalizándose posteriormente la aprobación de la modificación presupuestal a nivel de función programática dentro de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 047-2020-A-MPC de folio 144 a 146.

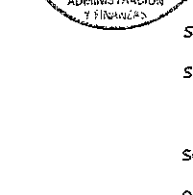
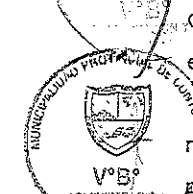
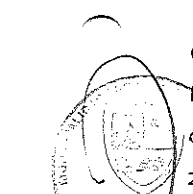
Finalmente, el Concejo Municipal de la Entidad por acuerdo de concejo N° 009-2020-MPC de folio 142 a 143 y en base a la motivación consignada en dicho acto, decidió aprobar el reconocimiento a favor del administrado el monto total de S/ 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles), por el precio total de las prestaciones ejecutadas, consistentes en los servicios de alquiler a todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, de movilización y desmovilización de maquinaria, ejecutadas en beneficio y provecho de la Entidad en el período que comprende abril a mayo del 2019, prestaciones ejecutadas de buena fe, sin que exista un contrato de por medio, en beneficio de la Entidad siendo utilizadas en el marco de la actividad denominada “Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce El Guayo-Centro Poblado El Mote, distrito de Contumazá- provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca”.

ANALISIS DEL ASUNTO:

Que, el reconocimiento de las prestaciones referidas a enriquecimiento sin causa, en el campo o el marco de las Contrataciones Públicas del Estado, ha sido reconocida, de una parte por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TS-SU, y por otra parte por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones, entre ellas, N°s 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 061-2017/DTN, 234-2017/DTN, 112-2018/DTN, 164-2018/DTN y 024-2019/DTN, opiniones que se encuentran publicadas en el portal institucional de la OSCE, y que de conformidad con la normativa de contrataciones con el Estado tienen carácter vinculante los criterios contenidos en ellas.

En las citadas opiniones, se ha adoptado como criterio respecto a la figura de reconocimiento de las prestaciones referidas a enriquecimiento sin causa que: “Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que esta interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad, coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”.

Ahora, de conformidad con las precitadas opiniones, se ha establecido que los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son los siguientes: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la Universalización de la Salud”

transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato o su nulidad, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

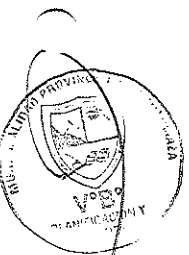
Que, en el caso concreto, del análisis y valoración conjunta y objetiva de los actuados válidamente incorporadas al presente expediente, se tiene lo siguiente:

A) Con el Informe N° 830-2019-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, de folio 109 a 118, con el expediente técnico de la actividad de emergencia denominada “Rehabilitación del camino vecinal Cruce El Guayo-C.P El Mote, distrito de Contumazá – provincial de Contumazá – departamento de Cajamarca” suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos de folio 52 a 75, el acta de entrega de terreno de folio 99 a 100, el acta de inicio de la actividad de folio 97 a 98 y el acta de terminación de la actividad de folio 96 a 97, se encuentra debida y suficientemente acreditado que: a) La Entidad en el marco del Decreto Supremo N° 027-2019-PM, en el cual se declaró en estado de emergencia, entre otros, el distrito de Contumazá por peligro inminente ante el período de lluvias 2018-2019, aprobó la actividad de emergencia denominada “Rehabilitación del camino vecinal Cruce El Guayo-C.P El Mote, distrito de Contumazá – provincial de Contumazá – departamento de Cajamarca”, siendo necesario señalar que para su aprobación no era necesario un acto resolutivo conforme a la normativa en esta materia, ello debido a que por efectos de las intensas precipitaciones pluviales, la formación de légamos, desplomes de taludes y deslizamiento de quebradas dicho camino vecinal se encontraba obstruido e intransitable afectando a la población de la zona, así como al traslado de sus productos a otros mercados y poniendo en peligro la integridad y la vida de la población, evento de emergencia que fue oportunamente y de acuerdo a ley, puesto en conocimiento del EDAN PERU a través de los formularios de folio 94, 101 y 103; b) Que, la Entidad ejecutó dicha actividad de emergencia, logrando su finalidad establecida por ley, es decir, la reposición y rehabilitación del servicio de transitabilidad de una longitud de 9.374 Km de la referida vía, con ancho de vía variable entre 3 y 3.5 metros.

Ahora, de acuerdo con el expediente técnico de la actividad de emergencia, las partidas a ejecutar en ella, fueron las siguientes: i) Retiro de material suelto con maquinaria; ii) Retiro de roca suelta con maquinaria, y iii) Relleno con material propio, entonces para ejecutar esta partidas la Entidad, ineludiblemente, necesitaba del aprovisionamiento del servicio de alquiler de maquinaria y además del servicio de movilización y desmovilización de esta maquinaria al lugar donde se ejecutaría la actividad.

En ese sentido, con los originales de los partes diarios de equipo suscritos por el administrado, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos y el alcalde del Centro Poblado El Mote de folios 01 a 39, con los paneles fotográficos suscritos por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos de 41 a 50, el Informe N° 830-2019-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, de folio 109 a 118, y el Informe N° 839-2019/MPC/JL expedido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Bach. Sheen Uriol Roger Enrique de folios 126 a 129, está demostrado, sin fisura alguna que, la Entidad entre los meses de abril a mayo del año 2019 recibió de manera real y efectiva por parte del administrado, los siguientes servicios: i) De alquiler a todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, ii) De movilización y desmovilización de maquinaria (en lo sucesivo servicios i) y ii), las mismas que enriquecieron a la Entidad pues fueron aprovechadas y utilizadas en el cumplimiento de sus funciones asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y otras normas conexas, como fue la ejecución de la referida actividad de emergencia a costa de las prestaciones ejecutadas por el administrado, tanto más si estas prestaciones no han sido desconocidas explícitamente ni menos aún cuestionadas por los servidores municipales antes mencionados.

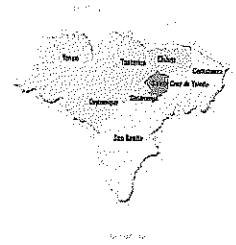
De otro lado, el real y efectivo abastecimiento de los servicios i) y ii) por parte del administrado en favor de la Entidad sin recibir por parte de la Entidad, en sede administrativa, el pago de los precios por tales servicios, tal como se acredita con el Informe N° 42-2019/MPC/UT de folio 124, expedido por la Jefa de la Unidad de Tesorería, Cpc. Shirley Trujillo Florián,





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la Universalización de la Salud”

ni en el fuero judicial como da cuenta el Procurador Público en su la Carta N° 099-2019-MPC/PPM-BBCHG de folio 125, obviamente disminuyó y dañó al administrado ya que hubo una falta de ingresos de dicho bien en su patrimonio, privándolo de percibir el importe de los precios de los servicios i) y ii), lo que sin duda le ocasionó una fuerte y grave afectación y perjuicio en su esfera patrimonial.

Aquí, es relevante y necesario indicar que, el administrado en su escrito de folio 40, señala que el precio total de los servicios i) y ii) ejecutados ascienden a S/.129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles). Al respecto, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Bach. Sheen Uriol Roger Enrique ha anexado a su Informe N° 839-2019/MPC/JL de folios 128 a 129, las cotizaciones de folios 126 y 127, y en base a tales cotizaciones el precio total señalado por el administrado corresponde a los precios del mercado por tales servicios, por lo tanto, en mérito a ello, se establece que el monto total de los precios de los servicios i) y ii) equivale a S/. 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles).

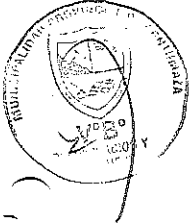
En ese orden de ideas, se concluye que en el presente caso se presenta el primer elemento relativo a que la Entidad se haya enriquecido y que el proveedor se haya empobrecido.

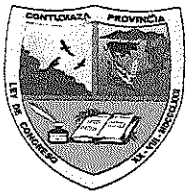
B) Que, ha quedado acreditado en el punto anterior que, el administrado trasladó y ejecutó las prestaciones de los servicios i) y ii) a favor de la Entidad sin el pago de los precios por estos servicios que ascendieron a S/. 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles), hecho que como también está demostrado fue capaz, adecuado e idóneo para ocasionar el enriquecimiento de la Entidad dado que fueron aprovechados para el cumplimiento de sus funciones legales y el empobrecimiento o disminución en el patrimonio del administrado dado que fue privado de recibir el monto de los precios de los servicios i) y ii) , con lo cual queda plenamente establecido y demostrado la existencia del nexo de causalidad entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del administrado; por tanto, en el presente caso también se presenta el segundo elemento.

C) Que, con la declaración asimilada del administrado contenido en su escrito de folio 40, junto con el Informe N° 830-2019-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, de folio 109 a 118, y el Informe N° 839-2019/MPC/JL expedido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Bach. Sheen Uriol Roger Enrique de folios 128 a 129, está demostrado que la entrega de los servicios i) y ii) por parte del administrado en favor de la Entidad se efectuaron con la ausencia de un contrato público que vincule al administrado con la Entidad, consecuentemente se incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo una contratación con fondos públicos para el aprovisionamiento de los mencionados servicios; de tal modo, que el tercer elemento igualmente está presente en este caso concreto.

D) Por último, con el Informe N° 830-2019-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, de folio 109 a 118, y el Informe N° 839-2019/MPC/JL expedido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Bach. Sheen Uriol Roger Enrique de folios 128 a 129, está acreditado que las prestaciones de los servicios i) y ii) ejecutadas por el administrado en el marco de la actividad de mantenimiento, fueron de buena fe, toda vez que la Entidad requirió directa y explícitamente de los servicios a través del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos por tratarse de un evento de emergencia y quien tenía a cargo la ejecución de la referida actividad y cuando los servicios se venían ejecutando dentro de la actividad, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Bach. Sheen Uriol Roger Enrique tomó conocimiento de éstos, consintiendo y aceptando tácitamente los mismos, de tal modo que el administrado consideró que el abastecimiento de los servicios i) y ii) a favor de la Entidad en el marco de dicha actividad de emergencia se efectúan válidamente.

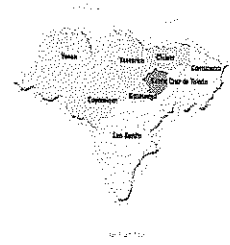
Entonces, por las razones expuesta y habiéndose verificado que, en este caso concreto, se configuran todos los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer en forma directa a favor del administrado, el precio íntegro de los servicios i) y ii) ejecutados por el administrado que





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la Universalización de la Salud”

equivalen al monto total de S/. 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles), tal como lo aprobó el Concejo Municipal de la Entidad en el Acuerdo de Concejo N° 009-2020-MPC de folio 142 a 143.

También, de los actuados se ha verificado que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos y el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Bach. Sheen Uriol Roger Enrique han incumplido sus deberes u obligaciones, habiendo incurrido en responsabilidad de tipo disciplinario, porque para el abastecimiento de los servicios i) y ii) no cumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; de tal modo que, se debe remitir copia fedateada de los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para que evalúe el hecho antes descrito.

Por último, la Gerente de Planificación y Presupuesto ha expedido la certificación de crédito presupuestario Nota N° 000000317 por el monto de S/. 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles) de folio 147 a 148, consecuentemente, al contar el expediente con la certificación presupuestal como exige la normativa que integra el Sistema Nacional de Presupuesto Público, esto es, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2020, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, se debe autorizar el gasto de pago del reconocimiento de prestaciones referidas a enriquecimiento sin causa a favor del administrado.

Con los visados de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por los considerandos mencionados, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, en ejecución del Acuerdo de Concejo N° 009-2020-MPC y encontrándose el presente asunto dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR, la aprobación del reconocimiento, en forma directa, a favor de la persona jurídica Scorpio Company E.I.RL con RUC N° 20600389506, del precio total de las prestaciones ejecutadas consistentes en: i) El servicio de alquiler a todo costo de 343:53 horas de máquina excavadora sobre orugas de 151 HP, y, ii) El servicio de movilización y desmovilización de maquinaria, en el marco de la actividad denominada “Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce El Guayo-Centro Poblado El Mote, distrito de Contumazá- provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca”, por enriquecimiento sin causa, equivalente al monto total de S/ 129,790.80(Ciento Veintinueve Mil Setecientos Noventa con 80/100 Soles), monto que se afectará al certificado de crédito presupuestario N° 000000317.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia certificada de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, que la Gerencia de Administración y Finanzas, y las Unidades de Contabilidad y de Tesorería den cumplimiento a lo formalizado en el presente documento resolutivo, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, Secretaría General, notifique la presente resolución con las formalidades establecidas por Ley, al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá para los fines de ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Ldo. Oscar Daniel Suárez Aguilera
ALCALDE